



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643-2022-AMPI

Ica, 05 DIC 2022



VISTO:

Oficio N°1105-2022-GA-MPI, de fecha 18 de Agosto del 2022; Hoja de Envío N°000499-2022, de fecha 07 de Marzo del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°388-2022-GA-MPI, de fecha 10 de junio del 2022; Hoja de Envío N°0004311, de fecha 17 de agosto del 2022; Oficio N°000752-2022-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 18 de noviembre del 2022; y el Informe Legal N°0557-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON JAVIER JACINTO LUNA PASACHE (EXP.000499-2022)

Que, con fecha 07 de marzo del 2022, el administrado Javier Jacinto Luna Pasache, solicita se elabore el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones trunca correspondiente al mes de Abril del año 2019; siendo una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, así como su correspondiente indemnización conforme a ley;

Que, con Informe N°073-2022-ACP-SGRRHH-GA-MPI, el jefe de área de control de personal informa que con fecha 29 de noviembre del año 2018 se notificó la Resolución de Gerencia de Administración N°443-2018-MPI, el cual resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar el Rol de vacaciones de los servidores obreros permanentes de la Municipalidad Provincial de Ica, durante el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, ubicando el nombre del servidor recurrente Sr. Javier Jacinto Luna Pasache en el mes de abril del año 2019; con fecha 08 de abril del 2019, en atención al oficio N°0050-2019-SGAVO-GPMAS-MPI, se notificó en Memorando N°245-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI mediante el cual se le suspende al referido trabajador el goce vacacional del mes de abril del año 2019, motivo por el cual dicho trabajador, no hizo uso del goce vacacional del año 2019;

Que, mediante Informe Legal N°0213-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI el asesor legal de la Subgerencia de recursos humanos requiere información al área de remuneraciones y liquidaciones, a fin de que se informe si se ha realizado pago en favor de LUNA PASACHE JAVIER JACINTO, por concepto de vacaciones y adicionales de vacaciones por el periodo abril 2019;

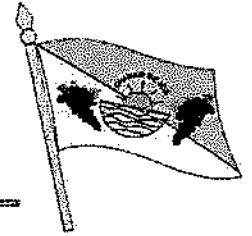
Que, con Informe N°0590-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI, el encargado del área de remuneraciones y liquidaciones informa que se emitió el Informe N°008-2022-RL-OABG-SGRRHH-GA-MPI manifiesta que las planillas de haber mensual y vacaciones abril 2019 a favor del trabajador Javier Jacinto Luna Pasache fue elaborada en su oportunidad, adjuntándose copias de las mismas;

Que, se emite el Informe Legal N°0373-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, del asesor legal de la Subgerencia de recursos humanos en el que es de opinión que se declare PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por no goce físico de periodo vacacional correspondiente al periodo 2019; POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), al amparo de lo expuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991 (...);

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°388-2022-GA-MPI DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



***SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por falta de descanso físico vacacional no gozado en el mes de abril de 2019, promovido por JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, servidor obrero permanente, al amparo de lo expuesto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991, "Consolida la legislación sobre descanso remunerado de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, servidor obrero permanente, una (01) remuneración mensual total, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO FISICO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 17 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 05 de Agosto del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°388-2022-GA-MPI de fecha 10 de junio del 2022, se declara procedente otorgar una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo no reconoce una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado de acuerdo a lo establecido en el decreto legislativo 713.

De la Evaluación de la Resolución de Gerencia de Administración N°388-2022-GA-MPI

Que, la citada resolución reconoce una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 - "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" el cual señala "Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago"; (resaltado agregado)

Que, el administrado es un servidor público que presta sus servicios a la municipalidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, D.L 728, a quien se debe reconocer los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, de los documentos que obran en el expediente se puede corroborar que no se ha realizado pago alguno respecto al numeral b) del Decreto Legislativo N°713;

Que, la citada resolución evidencia que solo se reconoce un pago por indemnización por falta de descanso físico vacacional y no gozado en el mes de abril de 2019, sin embargo no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 - "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" el cual señala "Los trabajadores, en caso de no disfrutar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) **Una remuneración por el trabajo realizado**; b) **Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado**; y, c) **Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso**; por lo que en ese sentido se deberá declarar FUNDADA la solicitud promovida por el administrado el señor JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, en el cual se deberá realizar el pago de una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; correspondiente al mes de abril del 2019 en amparo de lo establecido por el decreto legislativo N°713 en su artículo 23; y se deberá remitir los actuados a la **Gerencia de Administración**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y proceda a realizar el trámite correspondiente a fin de que se realice el pago de **una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado**; correspondiente al mes de abril del 2019, al trabajador JAVIER JACINTO LUNA PASACHE en amparo de lo establecido por el decreto legislativo N°713 en su artículo 23° inciso b);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JAVIER JACINTO LUNA PASACHE contra la **Resolución de Gerencia de Administración N°388-2022-GA-MPI**, de fecha 10 de junio del 2022; por lo que en ese sentido se deberá realizar el pago de **una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado**; correspondiente al mes de abril del 2019 en amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo N°713 en su artículo 23 inciso b); por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y proceda a realizar el trámite correspondiente a fin de que se realice el pago de una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; correspondiente al mes de abril del 2019, al trabajador JAVIER JACINTO LUNA PASACHE en amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo N°713 en su artículo 23.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARÍA GENERAL
 TRANSCRIPCIÓN N° 643 FECHA: 05 DIC 2022
 ENTIDAD: JACINTO LUNA PASACHE
 es gratuita en su cumplimiento y fines conseguidos en la transcripción final de la Resolución N° 649 de Fecha 05 DIC 2022
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
 S.A.J. N° 2885
 SECRETARIO GENERAL MPI